

Popayán - Cauca, 10 de febrero de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que la presente acción de tutela contra la CNSC, correspondió por reparto a este despacho vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VÍCTOR ZUNIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.109

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 190013110001-2021-00036-00
Accionante: Wilson Yoban Macías
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente acción de Tutela instaurada a nombre propio por el señor **WILSON YOBANI MACIAS**, la cual va dirigida en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Departamento del Cauca y la Fundación Universitaria del Área andina, con la finalidad de que le sea protegido los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con el derecho a la Vida y el derecho al trabajo.

Como se observa que la solicitud reúne a plenitud los requisitos formales y de competencia, exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se procederá a su admisión y tramite conforme lo establecido en dichos estatutos.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**,

DISPONE:

Primero: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a nombre propio por el señor **WILSON YOBANI MACIAS**, identificado con la cédula No.4.754.458; en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Alcaldía Municipal de Popayán y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con el derecho a la Vida y el derecho al trabajo.

Segundo.- **DESELE** a la presente **ACCIÓN DE TUTELA** el **TRÁMITE PREFERENCIAL** prescrito en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- **VINCULAR OFICIOSAMENTE** a esta acción a la doctora **VILMA ESERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ**, en su calidad de gerente de la Convocatoria de la CNSC y a los demás participantes en el proceso de Selección de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019 mediante acuerdo No.CNSC-90191000000696 del

4 de marzo de 2019, a fin de que si es de su interés se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones del actor dentro de esta acción constitucional, para que en garantía al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, en razón al interés legítimo en las resultas de la presente acción, se pronuncien sobre la misma, en un término de tres (3) contados a partir de la Notificación que vía correo electrónico habrá de comunicárseles.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispondrá que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, notifique a través de su página Web por intermedio de los correos electrónicos suministrados por los aspirantes la iniciación de esta actuación, y sus respuestas se hagan llegar al correo institucional del Juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PREVINIENDOLOS además que los informes que llegaren a rendir, se considerarán presentado bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Se les solicita a las entidades tuteladas, ceñirse en forma estricta a este plazo y anexar todos los documentos y pruebas en los cuales se sustenta su defensa.

Cuarto: **TENER** como pruebas los documentos aportados con la presente acción de tutela.

Quinto.- Solicítese a los señores representantes de las entidades accionadas y vinculadas, o quien haga sus veces, la rendición de un informe escrito sobre los hechos, las pretensiones y las pruebas contenidos en el escrito de tutela, aportando las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Sexto.- Igualmente, se le solicita dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- a) Si el accionante **WILSON YOBANI MACIAS**, está debidamente inscrito en la convocatoria denominada territorial 2019 mediante acuerdo No.CNSC-20191000000626 del 4 de marzo de 2019.
- b) Si es cierto o no que, la Comisión Nacional del Servicio Civil no tiene las condiciones para garantizar la presentación del examen el 28 de febrero de 2021 en condiciones de bioseguridad que evite el contagio de Covid-19.
- c) Si a pesar de encontrarse el Departamento del Cauca en declaratoria de alerta naranja hospitalaria, con motivo de la pandemia covid-19, se puede llevar a cabo el examen del concurso de méritos fijada para el 28 de febrero de 2021.
- d) Las personas inscritas para la aludida convocatoria y que padezcan enfermedades como la **DIABETES MELLITUS** entre otras, las cobija alguna excepción para no presentar el examen en grupos o salones donde haya aglomeración que no permita un distanciamiento mínimo de 2 metros.
- e) A pesar de que el señor Alcalde de Popayán, mediante decreto 90911000000915 del 18 de enero de 2021 prohibió desarrollar

actividades que impliquen aglomeraciones en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados con una aglomeración mayor de 50 personas, se llevará a cabo dicha prueba?.

- f) Para la realización de dicha prueba en esta ciudad el 28 de Febrero de 2021, se cuenta con los respectivos permisos de las autoridades Departamentales y Municipales, en caso positivo remitir copia de los actos administrativos que así lo disponen.
- g) Se ha previsto el riesgo de contagio que pueden correr los participantes de las pruebas al concurrir de manera presencial a sitios cerrados, como son las aulas donde presentaran el examen.
- h) De ser positiva la respuesta al punto anterior, puede indicar, si se aplicará en toda su extensión el protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 666 de 2020 y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionan.
- i) Finalmente se servirá indicar si no es posible adoptar un procedimiento virtual para la presentación de las pruebas con todas las garantías de seguridad sobre la idoneidad de las mismas.

Séptimo. - PREVENIR a los representantes de las entidades accionadas y vinculadas, para que remitan la información requerida en un término improrrogable de tres (3) días, si no se rindiere oportunamente, se estará a las consecuencia y sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424b52bcf92dce5a91b48d0e63aedda80d48b58b5f8f5271bf6545a0fc7775bf

Documento generado en 10/02/2021 10:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>